



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 007 DE 04 MAYO 2006

Por el cual se adoptan criterios generales de admisión para aspirantes a ingresar por primera vez, transferencia externa y nueva admisión, a los programas de pregrado de la Universidad.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el literal g) del Artículo 30° del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO

Que el párrafo transitorio del artículo 23 del Acuerdo 034 de 2004, Estatuto Académico de la Universidad, establece que las situaciones académicas no previstas en él serán estudiadas y resueltas por el Consejo Académico, atendiendo a las disposiciones que sobre la materia se encontraran vigentes hasta tanto se expida la reglamentación respectiva.

Que la Universidad busca elevar su nivel académico, pedagógico e investigativo, para lo cual los aspirantes admitidos deben reunir excelentes calidades académicas y personales.

Que es necesario regular los procesos de inscripción, selección y admisión, para las distintas ofertas que realiza la Universidad, tanto en su sede principal como en las diferentes regiones del país; atendiendo poblaciones especiales.

Que, en estas circunstancias, es obligación de la Universidad desarrollar procesos ágiles y eficientes, con base en criterios de equidad y transparencia.

Por lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. **INSCRIPCIÓN.** Para la inscripción de los aspirantes que desean iniciar una Licenciatura en la Universidad Pedagógica Nacional, se definen como requisitos:

- Realizar el proceso de inscripción, dentro de los plazos establecidos por la Universidad y cumplir con los requisitos determinados para el proceso, dados a conocer públicamente.
- Poseer el título de bachiller o su equivalente en el exterior, con las respectivas convalidaciones.
- Haber presentado el examen de Estado para ingreso a la Educación Superior.

PARÁGRAFO 1. Todos los aspirantes deberán inscribirse haciendo uso de los medios electrónicos, con base en el procedimiento establecido, siempre y cuando se cumplan los requisitos del proceso.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes con limitación auditiva, deberán inscribirse a la Licenciatura en Educación con énfasis en Educación Especial.

PARÁGRAFO 3. Los aspirantes extranjeros o residentes en el exterior deberán presentar los resultados del examen de Estado, o su equivalente.

ARTÍCULO 2°. La Universidad iniciará el estudio de las solicitudes de ingreso, con base en los siguientes documentos:

- Datos de inscripción diligenciados de acuerdo con el procedimiento establecido por la Universidad.
- Recibo de consignación por el valor de la inscripción, de acuerdo con el procedimiento que se defina para cada período.
- Las demás que se definan por acuerdo del Consejo Académico o por mandato legal.

ARTÍCULO 3°. **SELECCIÓN.** Para la selección de los aspirantes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Puntaje de la prueba de potencialidad pedagógica, aplicada por la Universidad, con una ponderación de 30%.
- Puntajes de la prueba específica, la cual será diseñada y aplicada por cada programa académico, con una ponderación de 40%.
- Entrevista con una ponderación del 30%, aplicada a por lo menos tres (3) aspirantes por cada cupo establecido para el período correspondiente. Estos aspirantes serán

04 MAYO 2006

Jue



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 007 DE 04 MAYO 2006

escogidos entre los que obtengan los mayores puntajes acumulados en las pruebas anteriores.

PARÁGRAFO. Los consejos de facultad adoptarán los criterios que orientarán las entrevistas y los instrumentos que permitan registrar los correspondientes resultados. Para esta tarea se apoyarán en el Centro de Orientación y Asesoría al Estudiante –COAE–

ARTÍCULO 4°. De acuerdo con la política de cupos definida por el Consejo Académico, la facultad respectiva presentará para aprobación las listas de candidatos propuestos para admisión en cada periodo académico.

PARÁGRAFO. Culminado el proceso de selección los consejos de facultad harán llegar al Consejo Académico una evaluación del proceso.

ARTÍCULO 5°. **TRANSFERENCIA EXTERNA.** Para la inscripción por transferencia externa los aspirantes deberán certificar: a) que cursaron y aprobaron mínimo dos (2) periodos en un programa académico en otra institución de educación superior debidamente reconocida y aprobada por el Estado; b) un promedio ponderado no inferior a 35 puntos o su equivalente; c) antecedentes personales.

PARÁGRAFO. El período de retiro de la institución de donde proviene el estudiante no podrá ser superior a (1) un año.

ARTÍCULO 6°. La Universidad iniciará el estudio de la solicitud de transferencia con base en los siguientes documentos:

- Datos de inscripción de acuerdo con el procedimiento establecido por la Universidad.
- Recibo de consignación por el valor de la inscripción, de acuerdo con el procedimiento que se defina para cada período.
- Certificado de antecedentes personales, emitido por la institución de educación superior de donde proviene.
- Certificación de notas obtenidas con vigencia no mayor a dos meses, correspondiente al menos a dos (2) períodos.
- Copia certificada de los programas analíticos de las asignaturas cursadas con intensidad horaria semanal, debidamente firmados y sellados en cada hoja por la autoridad competente.
- Constancia de la resolución de aprobación o registro oficial del programa de origen.

ARTÍCULO 7°. El estudio de la solicitud de transferencia externa deberá cumplir el siguiente trámite:

- El solicitante o su representante legalmente constituido entregará la documentación señalada en el Artículo 5° del presente Acuerdo ante la División de Admisiones y Registro, durante los días de inscripciones al período respectivo.
- Los aspirantes por transferencia externa que cumplan los requisitos de inscripción determinados por la Universidad, serán citados a la prueba de potencialidad pedagógica –PPP– y a entrevista, como parte del proceso de selección.
- El consejo de departamento entregará el concepto al consejo de facultad, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - desempeño académico del estudiante.
 - estudio de las asignaturas homologables, las cuales no pueden ser inferiores a 32 créditos cursados y aprobados. En caso de no cumplir este requisito, el aspirante deberá solicitar admisión al programa como aspirante nuevo.
- El consejo de facultad aprobará o negará las solicitudes de transferencia externa.
- Las solicitudes aprobadas por el consejo de facultad, se presentarán al Consejo Académico en la lista de admitidos y no afectarán el cupo de admisión por primera vez.

PARÁGRAFO 1. Las transferencias a través de convenios interinstitucionales se registrarán por los requisitos explícitos que suscribe la Universidad en el respectivo convenio.

ARTÍCULO 8°. **NUEVA ADMISIÓN.** La inscripción por nueva admisión o readmisión se aplicará a aquellos aspirantes que, una vez admitidos en una licenciatura, abandonaron sus estudios antes de haber completado el programa de estudios correspondiente, por un lapso máximo de dos (2) años, que no hicieron uso del derecho del reintegro, o del derecho de renovación de



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 007 DE 04 MAYO 2006

matrícula en las fechas estipuladas por la Universidad, o que perdieron la calidad de estudiante, de acuerdo con los reglamentos. Se definen los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.
- No haber perdido la condición de estudiante por expulsión.

ARTÍCULO 9°. La Universidad iniciará el estudio de las solicitudes de ingreso para aspirantes por nueva admisión, previo los siguientes requisitos:

- Información de la inscripción diligenciada de acuerdo con el procedimiento establecido por la Universidad.
- Recibo de consignación por el valor de la inscripción, de acuerdo con el procedimiento que se defina para cada período.
- Las demás que se definan por Acuerdo del Consejo Académico o por mandato legal.

ARTÍCULO 10°. El estudio de las solicitudes de nueva admisión deberá cumplir el siguiente trámite:

- El solicitante o su representante legalmente constituido realizará el proceso de inscripción aprobado en el Calendario Académico.
- La División de Admisiones y Registro enviará los antecedentes académicos del solicitante al departamento respectivo.
- El consejo de departamento realizará el estudio de la solicitud, teniendo en cuenta, entre otros, el rendimiento académico del estudiante, su promedio acumulado, la historia académica y el compromiso que éste asume con la Institución y con la profesión de maestro.
- Para los casos de pérdida de calidad de estudiante, se actuará en consecuencia en cada programa.
- El departamento remitirá al consejo de facultad, las solicitudes de nueva admisión con el respectivo informe de análisis y concepto. En esta instancia se recomienda la aprobación o no de la nueva admisión al Consejo Académico.

PARÁGRAFO. El estudio de aprobación de la solicitud de nueva admisión sólo se realizará para ingresar a las versiones de planes de estudio vigentes.

ARTÍCULO 11°. CAUSALES DE ANULACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN. El incumplimiento de cualquiera de los procedimientos establecidos por la Universidad en cada período académico para el proceso de ingreso o reingreso será causal de anulación de la inscripción.

ARTÍCULO 12°. Los pagos por concepto de derechos de inscripción no son reembolsables.

ARTÍCULO 13°. Para los aspirantes extranjeros se aplicarán las normas y leyes previstas.

ARTÍCULO 14°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 15°. TRANSITORIO. Los estudiantes que realizaron cancelación de período académico, y a la fecha de expedición de este Acuerdo se encuentran disfrutando del período de dos (2) años dentro del cual pueden solicitar reintegro, conservarán dicha condición según lo establecido en la normatividad correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 04 MAYO 2006


Oscar Armando Ibarra Russi
Presidente del Consejo


María del Pilar Páez Aldana
Secretaria del Consejo

VAG/DAR